

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 031-2018-OS/CD**

Lima, 15 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, el 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante Resolución 230), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, la empresa Electro Norte S.A. (en adelante “ENSA”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD mediante el documento recibido por Osinergmin según Registro N° 201800007197, solicitando la modificación del Cuadro N° 2 de la Resolución 230, conforme a los valores presentados en su recurso, señalando que dicha resolución contiene diferencias respecto a la información reportada por la empresa recurrente para efectos de la liquidación de montos recaudados por concepto de CASE;

Que, con fecha 02 de febrero de 2018 y mediante el documento recibido por Osinergmin según Registro N° 201800019189, ENSA solicitó el desistimiento del recurso de reconsideración argumentando que se encuentra conforme con lo señalado en la Resolución N° 230;

**2.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, conforme a los artículos 195.1 y 198.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante “TUO LPAG”), el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo y debe declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha norma, debiendo la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento;

Que, los artículos 198.5 y 199.2 del TUO LPAG señalan que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinándose que la resolución impugnada quedará firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de ENSA con las formalidades previstas en el Artículo 122 del TUO LPAG, no habiéndose producido efecto alguno a partir de dicho recurso de reconsideración, y al no haberse emitido una resolución

final de la instancia, corresponde aceptar dicho desistimiento, y con ello concluir el procedimiento iniciado por la mencionada empresa, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la resolución que acepta la solicitud de desistimiento de ENSA, la cual debe ser notificada posteriormente a la mencionada empresa.

Que, se ha emitido el [Informe Legal N° 104-2018-GRT](#), el cual complementa la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, solicitado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar concluido el procedimiento administrativo de recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, iniciado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Incorpórese el [Informe N° 104-2018-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**